

RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO Nro. 012-EPMAPASC.EP-2021.

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTON SANTA CRUZ.EP**

CONSIDERANDO.

- Que**, el artículo 76 literal L) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.
- Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: 3) *Los organismos u entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el estado;* 4) *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y*

remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*

Que, de acuerdo con la disposición transitoria primera, numeral nueve de la Constitución de la República del Ecuador la ley que regule la descentralización territorial de los distintos niveles de gobierno incorporará los procedimientos para el cálculo y distribución anual de los fondos que recibirán los gobiernos autónomos descentralizados del Presupuesto General del Estado;

Que, por su parte el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye facultad legislativa a los gobiernos cantonales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, el inciso primero del artículo 271 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 306 de 22 de octubre de 2010, señala que *“las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados deberán efectuar sus gastos de conformidad con los presupuestos legalmente aprobados. Será facultad del gerente de la empresa autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa. Los traspasos, suplementos o reducciones de créditos, entre partidas de diferentes programas requerirán. Además, del informe favorable del Directorio de la Empresa”;*

Que, en el artículo 95 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, del Componente del Presupuesto, Contenido y finalidad: *“comprende las normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la previsión de ingresos, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos a fin de cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas”;*

Que, en el artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Programación Presupuestaria, Contenido y finalidad: *“Fase del ciclo presupuestario en la que, en base*

de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución”.

- Que,** en el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de la Formulación Presupuestaria, Normas y Directrices: *“En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP”;*
- Que,** en el artículo 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de la Aprobación Presupuestaria, Obligación de incluir recursos: *“todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad social”;*
- Que,** en el artículo 109 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de la Aprobación Presupuestaria, Vigencia y Obligatoriedad: *“Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año, con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente de la República”;*
- Que,** en el artículo 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de la Aprobación Presupuestaria, Ejercicio Presupuestario: *“El ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año”;*
- Que,** en el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de la Aprobación Presupuestaria, Aprobación de las proformas presupuestarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas Nacionales, Banca Pública y Seguridad Social: *“Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas*

públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional”;

Que, en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre de 2009, se determina *“Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos. La prestación de servicios públicos. El aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;*

Que, de acuerdo a la Ley de Empresas Públicas en su Art. 9.- Atribuciones del Directorio. *“Son atribuciones del Directorio las siguientes: 5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución”;*

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 11.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 6. Preparar para conocimiento y aprobación (...) et Presupuesto General de la empresa pública”.*

Que, en el artículo 1 de la Ordenanza Nro.0049-CC-GADMSC-2015, constituyó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón de Santa Cruz EP, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza de constitución, en particular, y, en general, por el Código Orgánico de Finanzas Públicas y más normas jurídicas aplicables a las empresas de esta naturaleza. Su domicilio es la ciudad de Puerto Ayora, cabecera cantonal del Cantón Santa Cruz.

Que, el artículo 13 literal c de la Ordenanza Nro.0049-CC-GADMSC-2015, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 783 con fecha 28 de Noviembre del 2016, dispone: *“Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá*

las siguientes: (...) c. Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa (...).

Que, el artículo 13 literal f de la Ordenanza Nro.0049-CC-GADMSC-2015, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 783 con fecha 28 de Noviembre del 2016, dispone: "Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes: (...) f. Estudiar y aprobar la proforma presupuestaria anual y las reformas que fueren necesarias para la Empresa (...).

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Cruz. EP, en sesión ordinaria Nro. 010-EPMAPASC.EP-2021 realizada el 19 de noviembre del año 2021 con 3 votos a favor aprobó el Presupuesto Anual de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Cruz. EP para el año 2022.

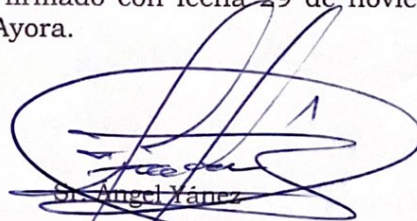
En ejercicio de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente, al amparo del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza Nro.049-CC-GADMSC-2015, publicada en Registro Oficial edición Especial Nro.

RESUELVE:

Artículo. 1.- APROBAR el Presupuesto Anual de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Cruz. EP, bajo el esquema constante en el informe Financiero que contiene la Proforma Presupuestaria para el año 2022.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dado y firmado con fecha 29 de noviembre del 2021, en la ciudad de Puerto Ayora.



PRESIDENTE DE DIRECTORIO
EPMAPASC-EP.



SECRETARIA DE DIRECTORIO
GERENTE EPMAPASC-EP.